



Proyecto de Resolución

“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.

| | |
|---|--|
| Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma | Dirección de Reparación Subdirección de Reparación Individual. |
| Proyecto de Resolución: | <i>“Por la cual se adopta el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa individual y se deroga la Resolución 01958 de 2018”.</i> |

| | |
|--|--|
| <p>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</p> | <p>Los antecedentes normativos más próximos y relevantes en materia de compensaciones económicas o indemnización se forjaron en la Ley 418 de 1997¹ donde obró como el fundamento jurídico medular del desarrollo normativo de lo que entonces se llamó Ayuda Humanitaria por Muerte (AHPM) que se otorgaba en función de los bienes jurídicos afectados y a los hechos que dieron lugar a ella², y posteriormente, el Decreto 1290 de 2008, donde se concibió un mecanismo administrativo por medio del cual se pretendió otorgar indemnización a víctimas de grupos armados organizados al margen de la Ley (antes de 1º de abril de 2008), a través de un trámite preferente, acelerado (18 meses) y de amplia cobertura.</p> <p>De las lecciones aprendidas con estos modelos de reparación, así como de las experiencias y compromisos internacionales de Colombia, se promulgó la ley de víctimas y restitución de tierras [En adelante: Ley 1448 de 2011] en la cual, no solo concibieron mecanismos amplios de reparación (entre ellos la indemnización), sino que adoptó un régimen transicional frente a las solicitudes que habían hecho las víctimas en los regímenes normativos anteriores.</p> <p>En virtud de la implementación que ha logrado la Unidad para las Víctimas en este sentido, la indemnización administrativa es reconocida como una medida de reparación Integral que entrega el Gobierno Nacional como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas que acceden a esa medida.</p> <p>Al cierre de diciembre de 2018 se han otorgado 949.976 indemnizaciones por vía administrativa por un valor de más de \$5,7 billones de pesos, superando así la meta del cuatrienio del gobierno anterior. De acuerdo con estos resultados, los retos del nuevo Gobierno Nacional en la materia de indemnización son amplios. Lo anterior porque el ritmo de pago de las indemnizaciones administrativas está limitado por (i) la disponibilidad de recursos financieros; (ii) las dificultades en la monetización de los bienes del Fondo para la Reparación a las Víctimas - FRV y los costos asociados a su administración; (iii) el pago de indemnizaciones judiciales; (iv) el proceso de documentación administrativo y (v) el crecimiento del universo de víctimas.</p> <p>A esta realidad administrativa y fiscal que impacta de manera importante la planeación y ejecución de la indemnización administrativa, es necesario sumar los mandatos que sobre la materia ha generado la Corte Constitucional a través de importantes pronunciamientos de constitucionalidad,</p> |
|--|--|

¹ Cuyo objetivo primario era dotar al Gobierno Nacional de instrumentos para incentivar el abandono de armas y la entrega voluntaria de grupos guerrilleros y milicias rurales y urbanas con carácter político.

² No obstante, la Corte Constitucional interpretó que esa prestación estaba orientada hacia la ayuda humanitaria como tal, pero no como una forma de indemnización. Lo anterior en Sentencia 1001 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto.



tutela. En todas estas dimensiones, las decisiones del máximo Tribunal Constitucional han impactado en la forma en que el entonces Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Política Económica y Social habían planificado reparar a las víctimas, obligando a la Nación a tomar medidas correctivas y decisiones administrativas que permitan ajustar el otorgamiento de la medida a los parámetros constitucionales indicados por la magistratura.

Una de esas medidas que debió tomar el Gobierno Nacional fue el reglamentar, a través de la Resolución 01958 de 2018, el procedimiento que deben agotar las personas víctimas para la obtención de la indemnización administrativa, con criterios puntuales y objetivos; lo anterior de acuerdo a lo requerido por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017. Este acto administrativo marcó un hito en materia de indemnización, toda vez que especifica las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad que, en correspondencia con lo enunciado por la Corte Constitucional en el citado Auto, deben priorizarse para la entrega de la referida medida. Adicionalmente, dicho acto incorporó normativamente el método técnico de focalización y priorización, a través del cual se ordenará el pago de la medida de indemnización para aquellas víctimas que no se encuentren bajo los supuestos de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Si bien la Resolución 1958 de 2018 estableció el procedimiento para acceder a la medida individual de indemnización, resulta necesario derogarla para fortalecer el procedimiento institucional que permita que los recursos se destinen de manera principal a la indemnización de la población sujeto de priorización, así como para proveer mayores garantías para el ejercicio del debido proceso administrativo por parte de las víctimas. La derogatoria resulta necesaria, pues las precisiones que se requieren hacer afectan la mayor parte del articulado actualmente vigente.

Las normas incluidas en el presente proyecto, se alinean con las bases del Plan Nacional de Desarrollo, pues al establecer criterios puntuales y específicos para la priorización de la indemnización de las víctimas, se busca que se implemente el sistema de priorización, así como de recopilación masiva de la documentación de las víctimas a indemnizar para definir claramente el universo de beneficiarios. Si bien la Resolución 1958 de 2018 estableció el procedimiento para acceder a la medida individual de indemnización, resulta necesario derogarla para fortalecer el procedimiento institucional que permita que los recursos se destinen efectivamente a la indemnización de la población sujeto de priorización, así como para proveer mayores garantías para el ejercicio del debido proceso administrativo por parte de las víctimas.

Que al gestionar los casos que tenían documentación previa para el trámite de la medida de indemnización, la Unidad para las Víctimas encontró que un número significativo de ellos no cumplía con los soportes documentales necesarios para tomar una decisión de fondo, razón por la que se hace necesario encausar a las víctimas hacia un agendamiento y orientación que permita la corrección y formalización de estas solicitudes.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido

Todas las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas que tengan derecho a la medida de indemnización administrativa conforme a la normatividad vigente.

El procedimiento deberá ser adoptado por la Dirección de Reparación y la Subdirección de Reparación Individual.



| | |
|--|--|
| <p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</p> | <p>3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: artículo 132 y numeral 7° del artículo 168 de Ley 1448 del 2011, y del numeral 12. del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011.</p> <p>3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Las normas que otorgan competencia para proferir el acto, se encuentran vigentes hasta el 10 de junio de 2021.</p> <p>3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Con se presente proyecto de resolución se pretende derogar las Resoluciones 090 del 17 de febrero de 2015, 01958 de 2018, así como el artículo 17 de la Resolución 126 de 2018.</p> <p>3.4 La expedición del Acto Administrativo es relevante para el cumplimiento de las responsabilidades que adquirió el Gobierno Nacional con la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017.</p> <p>3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| <p>4. Impacto económico si fuere el caso.</p> | <p>No se observa que su expedición como acto administrativo tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro respecto a la normatividad vigente.</p> |
| <p>5. Disponibilidad presupuestal</p> | <p>La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de la medida de indemnización administrativa de acuerdo con la asignación del presupuesto general de la nación.</p> |
| <p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p> | <p>No genera impacto ambiental.</p> |
| <p>7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad</p> | <p>De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.</p> |
| <p>8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/></p> | |

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

Viabilidad Jurídica:

JOHN VLADIMIR MARTIN RAMOS

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Pedro Rodriguez – Subdirección de Reparación Individual.